



**REGLAMENTO DE SEGUROS PARA
PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS
YPFB TRANSPORTE S.A.**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).....	4
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES GENERALES).....	4
ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES).....	5
I. (UNIDAD SOLICITANTE).....	5
II. (UNIDAD DE CONTRATACIONES).....	5
III. (UNIDAD DE SEGUROS).....	5
CAPÍTULO II	6
GESTIÓN DE SEGUROS	6
ARTÍCULO 6. (IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS).....	6
ARTÍCULO 7. (SEGUROS REQUERIDOS).....	6
ARTÍCULO 8. (DEFINICIÓN DE LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES).....	7
ARTÍCULO 9. (AVISO DE CANCELACIÓN).....	8
ARTÍCULO 10. (ASEGURADO ADICIONAL).....	9
ARTÍCULO 11. (RENUNCIA DE SUBROGACIÓN).....	9
ARTÍCULO 12. (PRESTACIONES SOCIO LABORALES).....	9
CAPÍTULO III	9
EXCEPCIONES AL REQUERIMIENTO DE	9
SEGUROS PARA CONTRATISTAS	9
ARTÍCULO 13. (EXCEPCIÓN POR TIPO DE SERVICIO O CONTRATO).....	9
ARTÍCULO 14. (EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN DE CRISIS O EMERGENCIA).....	9
CAPÍTULO IV	10
DISPOSICIONES FINALES	10
ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS).....	10
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO).....	10
ARTÍCULO 17. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	10
ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO).....	10
ARTÍCULO 19.- (VIGENCIA).....	10



		
Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”		
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

Tabla de Ediciones		
Revisión	Fecha	Motivo de la Revisión
0	31.10.2016	<ul style="list-style-type: none"> - Alineación a las disposiciones de la 5ta Reunión Ordinaria Gestión 2016 del Consejo de Administración de Empresas Subsidiarias (CADES) de fecha 21 de octubre de 2016 (No. 07/2016). - Alineación a las disposiciones de los “<i>Estatutos de la Sociedad YPFB Transporte S.A.</i>”, aprobados por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 2016.

Presentado por:	V°B°	Aprobado por:
FIRMADO	FIRMADO	El “Reglamento de Seguros para Proveedores y/o Contratistas” fue aprobado por el Directorio de YPFB Transporte S.A. mediante Resolución N° 86/2016, de la Reunión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2016.
Irne Roca Morón	Wilson Zelaya	
Gerente de Administración y Finanzas	Gerente General	
Fecha: 31.10.2016	Fecha: 31.10.2016	

	Reglamento de	
	“Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el requerimiento de Seguros a los distintos Proveedores y/o Contratistas, en los procesos de contratación de bienes y servicios de YPFB Transporte S.A. (en adelante YPFB TR).

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 466 de Empresas Públicas del 26 de diciembre de 2013.
- c) Código de Comercio.
- d) Ley de Seguros 1883 de 25 de junio de 1998.
- e) Reglamento Corporativo para la Contratación de Bienes y Servicios de Empresas Filiales y Subsidiarias de YPFB.
- f) Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios de YPFB Transporte S.A.
- g) Reglamento de Límites de Autonomía, Competencia y Firma de Instrumentos de Pago de YPFB Transporte S.A.
- h) Demás normativa conexas vigentes.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)


El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatorio para todos los procesos de contratación de bienes y servicios, respecto a los Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, según corresponda.

Ningún trabajador podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, como justificación de la omisión y/o vulneración de alguno de sus preceptos.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES GENERALES)

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Emergencia:** Es un factor interno o externo que se crea ante la presencia real o inminente de un suceso inesperado que pueda poner en riesgo o peligro las instalaciones o activos de la Empresa, salud y seguridad, o del medio ambiente.
- b) **Proveedor y/o Contratista:** Es la persona natural o jurídica, con la cual se suscribe o se tiene la intención de suscribir un contrato.
- c) **Riesgo:** Suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar cubierto, hace exigible una indemnización por parte del Asegurado.
- d) **Seguro o Póliza de Seguro:** Es el documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las condiciones generales y particulares que regulan la relación contractual entre el Asegurado y la Aseguradora, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio, Ley de Seguros y demás normativa complementaria.

	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES)

I. (UNIDAD SOLICITANTE)

Para la definición de los Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, será responsable de:

- a) Solicitar el asesoramiento necesario en materia de Seguros a la Unidad de Seguros.
- b) Enviar la información requerida por la Unidad de Seguros en el formato definido para tal efecto.
- c) Remitir la información adicional que pueda ser requerida por la Unidad de Seguros.
- d) En el caso de adenda o ampliación de vigencia del contrato, será responsable de solicitar al Proveedor y/o Contratista, la renovación o ampliación de vigencia de la(s) Póliza(s) de Seguro antes de su vencimiento, para su posterior envío a la Unidad de Seguros.
- e) En caso que se realice una adenda o ampliación de vigencia del contrato que implique una agravación del riesgo, deberá informar a la Unidad de Seguros para su análisis, según corresponda.
- f) En caso que la Unidad de Seguros haya realizado algunas observaciones en la adenda o ampliación de vigencia, deberá realizar el seguimiento al Contratista sobre las observaciones realizadas a las Pólizas de Seguro para que las mismas sean subsanadas y posteriormente remitidas a la Unidad de Seguros.
- g) Informar inmediatamente a la Unidad de Seguros sobre cualquier siniestro que ocurra durante la ejecución del contrato.

II. (UNIDAD DE CONTRATACIONES)


Para la definición de los Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, será responsable de:

- a) Solicitar al Proveedor y/o Contratista adjudicado las Pólizas de Seguro definidas por la Unidad de Seguros.
- b) Realizar el seguimiento al Proveedor adjudicado sobre las observaciones que hubiesen sido realizadas a las Pólizas de Seguro, hasta que las mismas sean subsanadas.
- c) Remitir a la Unidad de Seguros las Pólizas de Seguro presentadas por el Contratista para su revisión y posterior custodia.

III. (UNIDAD DE SEGUROS)

Será responsable de:

- a) Asesorar a las Unidades Solicitantes respecto a los Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas.
- b) Atender cualquier consulta relacionada con los Seguros requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, si éstas son derivadas por la Unidad de Contrataciones o las Unidades Solicitantes.
- c) Definir los criterios respecto a los Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, en coordinación con las áreas involucradas en los procesos de contratación, según corresponda.
- d) Definir los límites, términos y condiciones de las Pólizas de Seguro que se requieran a los Proveedores y/o Contratistas, en coordinación con las áreas involucradas en los procesos de contratación, según corresponda.
- e) Revisar y validar las Pólizas de Seguro presentadas por los Proveedores y/o Contratistas.
- f) Custodiar los ejemplares originales o copias legalizadas de las Pólizas de Seguro requeridas a los Proveedores y/o Contratistas.

	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

- g) Informar de forma oportuna sobre el vencimiento de las Pólizas de Seguro a las Unidades Solicitantes/Ejecutoras, para las acciones que correspondan.
- h) A solicitud de la Unidad Solicitante/Ejecutora, realizar la devolución de las Pólizas de Seguro de Contratistas, cuando corresponda.

La Unidad de Seguros podrá delegar y/o tercerizar total o parcialmente las funciones definidas anteriormente, pero no la responsabilidad, en concordancia a la normativa aplicable cuando corresponda.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE SEGUROS

ARTÍCULO 6. (IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS)

Las áreas involucradas al interior de YPFB TR deberán identificar y analizar los Riesgos asegurables en los procesos de contratación de bienes y servicios, en función a las características de los mismos, debiéndose considerar la posibilidad de que dichos Riesgos puedan ser transferidos a los Proveedores y/o Contratistas, a través del requerimiento de Seguros.

Cuando corresponda, se deberán requerir los Seguros exigidos por la normativa vigente y/o acuerdos contractuales, según sea aplicable.

En caso de que los Riesgos identificados no puedan ser transferidos a los Proveedores y/o Contratistas a través de Pólizas de Seguro, se podrán analizar medidas alternativas de transferencia de Riesgos, de acuerdo a los procedimientos internos de YPFB TR.


Las tareas de identificación y análisis de riesgos en los procesos de contratación de bienes y servicios, podrán realizarse tanto de forma interna, como a través de la contratación de empresas especializadas en este campo.

ARTÍCULO 7. (SEGUROS REQUERIDOS)

Las Pólizas de Seguro a ser requeridas a los Proveedores y/o Contratistas, deberán cubrir las necesidades de transferencia de Riesgos asegurables que se hayan identificado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.

De forma enunciativa pero no limitativa, y en función al tipo de contrato y/o norma interna de YPFB TR, los Seguros a ser requeridos podrán ser los siguientes:

- a) Daños a la Propiedad.
- b) Responsabilidad Civil.
- c) Todo Riesgo de Construcción y Montaje.
- d) Todo Riesgo Equipo Contratistas.
- e) Automotores.
- f) Aeronavegación.
- g) Transporte.
- h) Accidentes Personales.
- i) Seguro de Vida.
- j) SOAT.
- k) Otros de acuerdo a la necesidad del servicio requerido.

	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016


ARTÍCULO 8. (DEFINICIÓN DE LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES)

Cuando sea aplicable, los límites, términos y demás condiciones de Seguros a ser requeridos a los Proveedores y/o Contratistas, deberán ser definidos por la Unidad de Seguros, en coordinación con el área técnica involucrada, en función a: las características del bien o servicio requerido, tipo de actividad, monto estimado del contrato y otros elementos que deban ser considerados. De manera general a continuación se definen algunos criterios a ser tomados en cuenta para el requerimiento de Seguros a los Proveedores y/o Contratistas, por tipo de seguro:

- a) **Seguro de Daños a la Propiedad:** El Proveedor y/o Contratista deberá obtener, a su propio costo, un seguro de daños a la propiedad para cubrir cualquier daño o pérdida que puedan sufrir los bienes de su propiedad mientras éstos se encuentren dentro los predios de YPFB TR, o mientras se encuentren bajo el control, cuidado y custodia de YPFB TR. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no requerirse estos Seguros, el Proveedor y/o Contratista deberá mantener indemne a YPFB TR, sus ejecutivos y trabajadores, por cualquier pérdida o daño a los bienes de su propiedad durante la vigencia del contrato. YPFB TR podrá incluir la cobertura para bienes de terceros bajo su control, cuidado y custodia en sus propias pólizas de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad.
- b) **Seguro de Responsabilidad Civil:** El Proveedor y/o Contratista deberá cubrir los Riesgos asegurables de daños materiales y/o lesiones personales a terceros, incluyendo el riesgo de contaminación, filtración y/o polución en el ejercicio de sus actividades cuando corresponda, a través de un Seguro de Responsabilidad Civil, mismo que deberá tener un límite de indemnización suficiente para cubrir posibles reclamos de terceros, o reclamos que directa o indirectamente pudieran afectar a los intereses de YPFB TR. En la medida que la Ley lo permita, o cuando así se estipule de forma contractual, el Proveedor y/o Contratista deberá mantener indemne a YPFB TR, sus ejecutivos y trabajadores, por cualquier reclamo por daños a terceros.

YPFB TR podrá definir los límites, términos y condiciones mínimos requeridos en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil de sus Proveedores y/o Contratistas, tomando en cuenta los siguientes criterios o variables:

- i. Tipo de actividades a ser realizadas durante la vigencia del contrato.
 - ii. Valor estimado del contrato.
 - iii. Lugar de prestación del servicio o ejecución del contrato.
 - iv. Cuantificación estimada por daños a terceros, incluyendo la cuantificación por posibles daños a YPFB TR (en función a la probabilidad y consecuencias), de algún evento que pueda implicar algún tipo de responsabilidad por parte del Proveedor y/o Contratista.
 - v. Otras variables que permitan cuantificar la exposición de riesgos de los Proveedores y/o Contratistas (propios y/o hacia terceros) durante la vigencia del contrato.
- c) **Todo Riesgo de Construcción y/o Montaje:** En los contratos de construcción y/o montaje que excedan la capacidad de retención de YPFB TR, o cuando el monto total del contrato exceda el sublímite de la cobertura de “obras menores” o “construcción y montaje” que YPFB TR pudiera tener contratada en sus propios Seguros, se deberá solicitar al Proveedor y/o Contratista un Seguro de Todo Riesgo de Construcción y/o Montaje (según corresponda), mismo que deberá tener un límite asegurado equivalente al valor del contrato de la obra y/o montaje, pudiéndose incluir como parte de los valores en riesgo: los equipos, maquinaria, materiales y otros bienes de propiedad tanto de YPFB TR como de los Proveedores y/o Contratistas.


	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

- d) **Todo Riesgo Equipo Contratistas:** En los contratos de obra y servicio donde el Proveedor y/o Contratista requieran el uso de maquinaria o equipos pesados, se deberá requerir un Seguro de Todo Riesgo de Equipo Contratistas, o en su defecto, los Proveedores y/o Contratistas deberán liberar de responsabilidad a YPFB TR por cualquier daño o pérdida que puedan sufrir los equipos de su propiedad durante la vigencia del contrato.
- e) **Automotores:** En los servicios donde los Proveedores y/o Contratistas requieran el uso de vehículos automotores como una herramienta de trabajo en la prestación del servicio o ejecución del contrato, se deberá requerir un Seguro de Automotor con cobertura de Responsabilidad Civil con un límite de indemnización de al menos US\$ 30.000 (Treinta mil 00/100 dólares americanos), el cual actuará como deducible de la póliza de Responsabilidad Civil, cuando corresponda.
- f) **Seguro de Aeronavegación:** En los contratos donde el Proveedor y/o Contratista requiera el uso de aeronaves para la prestación del servicio o ejecución del contrato, se deberá requerir un Seguro de Aeronavegación con cobertura de Responsabilidad Civil de Aeronaves y/o Helicópteros, incluyendo la cobertura de Accidentes Personales para pasajeros quienes serán considerados terceros.
- g) **Transporte de Carga:** En los contratos de provisión y/o servicios donde la propiedad de la carga a ser transportada sea de YPFB TR, se deberá solicitar a la empresa transportadora o al Proveedor y/o Contratista responsable, un Seguro de Transporte. Alternativamente, YPFB TR podrá contratar el Seguro de Transporte de forma directa con las Aseguradoras a fin de asegurar la carga de su propiedad a ser transportada.
- h) **Accidentes Personales:** Independientemente a las prestaciones socio laborales obligatorias, YPFB TR deberá requerir a sus Proveedores y/o Contratistas la presentación de un Seguro de Accidentes Personales, siempre que exista algún riesgo físico de accidente para el personal y trabajadores bajo su dependencia durante la prestación del servicio o ejecución del contrato. Para el ingreso del personal de Proveedores y/o Contratistas a los predios operativos, se deberá contar con esta cobertura de forma obligatoria.
- El capital asegurado requerido en este Seguro deberá ser igual o mayor a US\$ 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) por persona, y se deberá incluir al menos las coberturas de: i) muerte accidental e ii) invalidez total y/o parcial permanente.
- Alternativamente, YPFB TR podrá contratar pólizas de Accidentes Personales “flotantes” o “innominadas”, que cubran eventuales accidentes dentro de sus predios.
- i) **Seguro de Vida:** Cuando sea requerido por normativa específica, YPFB TR podrá solicitar a sus Proveedores y/o Contratistas los Seguros de Vida, con cobertura de muerte por cualquier causa, por un capital asegurado igual o mayor a US\$ 10.000 (Diez mil 00/100 dólares americanos) por persona.

Los Seguros mencionados son enunciativos, por lo que YPFB TR podrá requerir a sus Proveedores y/o Contratistas otros Seguros que considere necesarios, en función a las características del contrato o servicio en cada caso.

ARTÍCULO 9. (AVISO DE CANCELACIÓN)

Las pólizas requeridas, cuando corresponda, deberán incluir una Cláusula o Condición de “Aviso de Cancelación”, que indique que la Aseguradora informará por escrito a YPFB TR, y con al menos treinta (30) días de anticipación, la decisión de cancelar la póliza contratada por el Proveedor y/o Contratista.

	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

ARTÍCULO 10. (ASEGURADO ADICIONAL)

Cuando corresponda, las Pólizas de Seguro requeridas a los Proveedores y/o Contratistas, deberán incluir a YPFB TR como Asegurado Adicional, según sea aplicable.

ARTÍCULO 11. (RENUNCIA DE SUBROGACIÓN)

Cuando corresponda, las Pólizas de Seguro requeridas a los Proveedores y/o Contratistas, deberán incluir la condición de “Renuncia de Subrogación” a favor de YPFB TR y de los demás Asegurados Adicionales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 12. (PRESTACIONES SOCIO LABORALES)

Los requerimientos de Seguros Sociales obligatorios (Cajas de Salud), aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) y otras prestaciones socio laborales, no son parte del presente Reglamento, sin perjuicio de que dichas prestaciones sean requeridas y coordinadas por las áreas de YPFB TR encargadas de exigir este cumplimiento.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES AL REQUERIMIENTO DE SEGUROS PARA CONTRATISTAS

ARTÍCULO 13. (EXCEPCIÓN POR TIPO DE SERVICIO O CONTRATO)


La Unidad de Seguros definirá las excepciones al requerimiento de Seguros para Proveedores y/o Contratistas para los contratos y/o servicios que no representen un riesgo directo de daños a las personas, a la propiedad de YPFB TR, ni a terceros. Estas excepciones deberán estar plasmadas en el procedimiento específico.

En función al tipo y características del servicio o contrato, la Unidad de Seguros, en coordinación con la Unidad Solicitante, podrá determinar la excepción al requerimiento de Pólizas de Seguro a los Proveedores y/o Contratistas, para los servicios o contratos que tengan un precio o costo referencial menor o igual al límite definido para Compras Menores en el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios de YPFB TR. Cualquier otra excepción deberá ser aprobada por el Gerente General.

Las excepciones en ningún caso aplicarán a los Seguros obligatorios requeridos en el Estado Plurinacional de Bolivia, según normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. (EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN DE CRISIS O EMERGENCIA)

En caso de contrataciones por situación de crisis o emergencia, no se requerirán Pólizas de Seguro a los Proveedores y/o Contratistas, pudiendo complementarse este requerimiento durante la prestación del servicio o ejecución del contrato, de ser necesario. La situación de crisis o emergencia deberá ser declarada por las instancias competentes de YPFB TR, de acuerdo al procedimiento establecido.

	Reglamento de “Seguros para Proveedores y/o Contratistas”	
RF.012	Revisión 0	Válido desde: 31.10.2016

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS)

YPFB TR deberá actualizar el procedimiento específico de requerimiento de Seguros para Contratistas, en cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, según corresponda.

Con la finalidad de homogenizar los procedimientos y compatibilizar criterios técnicos, éstos deberán ser remitidos para su revisión a la Dirección de Gestión Corporativa de YPFB, antes de su aprobación por las instancias que correspondan al interior de YPFB TR.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO)

Cualquier modificación, reforma o complementación al presente Reglamento, deberá ser sometida a la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 17. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán subsanadas de acuerdo con los alcances y otras disposiciones normativas de carácter interno y/o externo que regula el funcionamiento de YPFB TR.

ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno, el Código de Conducta y demás normas internas que hacen al funcionamiento de YPFB Transporte S.A.

ARTÍCULO 19.- (VIGENCIA)

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Directorio.